



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 97/04

**REF. MONTOS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2005
DE LA LEY n° 15.750 (ACORDADA n° 7534)**

Montevideo, 4 de noviembre de 2004.-

A LOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7534 referente a la Actualización de los valores a que refieren las normas de la ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7534

En Montevideo, al primer día del mes de noviembre de dos mil cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Leslie Van Rompaey Servillo - Presidente -, don Roberto Parga Lista, don Daniel Gutiérrez Proto y don Hipólito Rodríguez Caorsi con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

Atento a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, 50 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley n° 15.903 de 10 de noviembre de 1987;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Los valores a que refieren las normas de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985 y la Ley n° 16.462 de 11 de enero de 1994, serán los siguientes:

a) \$2.021.000 (pesos uruguayos dos millones veintiún mil), los indicados por el artículo 49 de la Ley n° 15750;

b) \$330.000 (pesos uruguayos trescientos treinta mil), los referidos en el inciso 2° del artículo 72;

c) \$180.000 y \$330.000 (pesos uruguayos ciento ochenta mil, y trescientos treinta mil, respectivamente), los mencionados en el numeral 1, literal a) del artículo 73;

d) \$81.000 y \$180.000 (pesos uruguayos ochenta y un mil, y ciento ochenta mil, respectivamente), los relacionados en el numeral 2, literal a) del artículo 73;

e) \$81.000 (pesos uruguayos ochenta y un mil), el referido en el numeral 2, literal b) del artículo 73;

f) \$81.000 y \$180.000 (pesos uruguayos ochenta y un mil, y ciento ochenta mil, respectivamente), los mencionados en el inciso 1° del artículo 74;

g) \$81.000 y \$180.000 (pesos uruguayos ochenta y un mil, y ciento ochenta mil, respectivamente), los mencionados en el inciso 2° del artículo 74;

h) \$81.000 (pesos uruguayos ochenta y un mil), el indicado en el inciso 3° del artículo 74;

i) \$247.000 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y siete mil), el indicado en el ordinal 3° del artículo 149; y


j) \$81.000 (pesos uruguayos ochenta y un mil), el referido en el artículo 128 de la Ley n° 16.462.

2°.- Estos valores regirán para los asuntos que se inicien a partir del 1° de enero de 2005.-

3°.- Comuníquese, circúlese y publíquese.-”

La presente acordada fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Leslie VAN ROMPAEY y por los Señores Ministros doctores Roberto PARGA LISTA, Daniel GUTIERREZ PROTO e Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y la Señora Secretaria Letrada Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos